



Expediente: **056070644235**
Radicado: **RE-05048-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/12/2024** Hora: **10:37:52** Folios: **11**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-03382-2024** del 20 de septiembre del año 2024, La Corporación da inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **JORGE ALONSO LONDOÑO WHITE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.056.514, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-69393, ubicado en la vereda Guarzo Arriba del municipio de El Retiro-Antioquia.

2. Que mediante radiado **CS-13399-2024** del 11 de octubre del año 2024, La Corporación requirió a la parte interesada para que entregue a la Corporación la información en relación con el predio donde se ubican los árboles: certificado de libertad y tradición del predio donde se ubican los individuos, expedido no mayor a treinta (30) días, en caso de que no sean de propiedad del interesado la respectiva autorización del o de los propietarios y los documentos de identidad.

3. Que mediante el radicado **CE-17439-2024** del 16 de octubre del año 2024, la parte interesada allega información relacionada a lo establecido en el oficio precitado.

4. Que mediante oficio **CS-15254-2024** del 15 de noviembre del año 2024, La Corporación requiere a la parte interesada lo siguiente:

“...• Presente la información en relación a los lotes (No 17, 45, 46, 49, 51 y 55), si tienen Folios de Matrícula Inmobiliaria Independiente, en caso de que así sea, allegar dichos folios de matrícula expedido no mayor a treinta (30) días y las respectivas autorizaciones y documentos de identidad de los propietarios.

• Aclare el nombre de la Parcelación, ya que en el Auto de inicio y autorizaciones se da mención a Parcelación “Bosques de Pontevedra” y en la Solicitud en el Ítem 4.1 se menciona Parcelación “La Montaña”

5. Que mediante radicado **CE-20153-2024** del 26 de noviembre del año 2024, el señor **JORGE ALONSO LONDOÑO WHITE**, da respuesta a lo requerido en el oficio precitado e informa lo siguiente:

“...1. Los lotes No 17, 45, 46, 49, 51 y 55, aun no cuentan con folios de matrículas inmobiliarias independientes, sino que hacen parte del lote de mayor extensión identificado con FMI 017-20079, ubicado en zona rural del municipio de El Retiro, Antioquia. El Folio de Matrícula fue allegado mediante radicado CE-17439-2024 del 16 de octubre de 2024.

2. Se aclara que el nombre legal y oficial de la parcelación es “Bosques de Pontevedra” coincidente con las autorizaciones y auto de inicio y el nombre “La Montana”, corresponde a una campaña publicitaria de posicionamiento y

Ruta: \\cordc01\S\Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

recordación de marca, pero ambos nombres se refieren al mismo proyecto, ubicado en las matrículas inmobiliarias y autorizaciones ya citadas.”

6. Que dado que se evidencio que los individuos se encuentran en el FMI 017-20079, se modificara el artículo primero del Auto **AU-03382-2024** del 20 de septiembre del año 2024.
7. En atención a lo anterior, funcionarios de La Corporación, realizaron visita técnica el día 01 de octubre del año 2024, generándose el Informe Técnico número **IT-08105-2024** fechado el 28 de noviembre del año 2024, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

3 “OBSERVACIONES:

- 3.1** Para acceder a los predios se toma la vía que del municipio de El Retiro conduce hacia la vereda El Carmen, se avanzan aproximadamente 2.6 kilómetros hasta llegar a los predios de interés.

En cuanto al predio donde se ubican los árboles: De la información tomada en campo, y verificada en el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los árboles se ubican en el predio con FMI 017-20079 con PK 6072001000001100377, con un área de 19,46 hectáreas, zona rural, vereda El Carmen del Municipio de El Retiro. (Imagen 1.)

Se aclara que en la solicitud y el Auto de inicio se relaciona el predio con FMI 017-69393, el cual se desprende de un Predio Matriz con FMI 017-20078, PK 6072001000001100016, razón por la cual se realizó el requerimiento al usuario de allegar el respectivo certificado de libertad y tradición del predio donde se ubican los árboles de la solicitud, identificado con FMI 017-20079, mediante el oficio con radicado CS-13399-2024 de 11 de octubre de 2024, información que es allegada por el usuario mediante el radicado CE-17439-2024 de 16 de octubre de 2024, y es evaluada por la oficina Jurídica de la Corporación, donde se identifica que dicho predio de es de propiedad de la ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

En el predio se desarrolla, las obras urbanísticas conforme la solicitud de la Parcelación “La Montana”, los árboles solicitados se ubican en los lotes: No 17, 45, 46, 49, 51 y 55, para los cuales no se tiene claridad respecto a los propietarios y si hay Folios de Matrícula por predio.

En consideración con lo anterior se requiere al interesado mediante el radicado CS-15254-2024 de 15 de noviembre, para que presente información sobre cada uno de los Lotes antes descritos, y se aclare el nombre de la Parcelación, si está corresponde a el nombre de “La Montana” o, a “Bosques de Pontevedra”.

El interesado allega mediante el radicado CE-20153-2024 de 26 de noviembre de 2024, lo siguiente:

1. “Los lotes No 17, 45, 46, 49, 51 y 55, aun no cuentan con folios de matrículas inmobiliarias independientes, sino que hacen parte del lote de mayor extensión identificado con FMI 017-20079, ubicado en zona rural del municipio de El Retiro, Antioquia. El Folio de Matricula fue allegado mediante radicado CE-17439-2024 del 16 de octubre de 2024.
2. Se aclara que el nombre legal y oficial de la parcelación es “Bosques de Pontevedra” coincidente con las autorizaciones y auto de inicio y el nombre “La Montana”, corresponde a una campaña publicitaria de posicionamiento y recordación de marca, pero ambos nombres se refieren al mismo proyecto, ubicado en las matrículas inmobiliarias y autorizaciones ya citadas.”

La información allegada fue evaluada por la parte Jurídica, teniendo la claridad que los individuos de interés se ubican en un solo predio (FMI 017-20079), y el nombre oficial de la Parcelación es “Bosques de Pontevedra” se continua con la evaluación técnica.

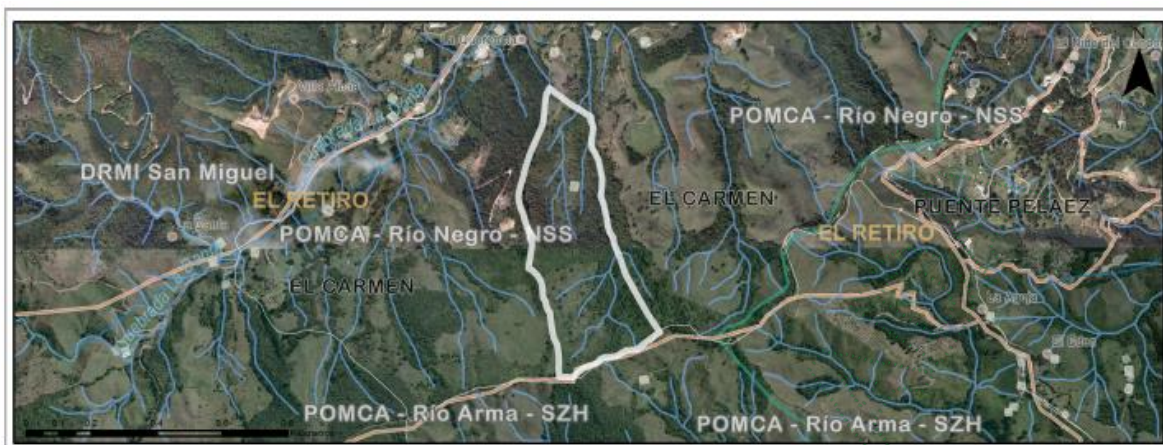


Imagen 1. Ubicación predio

3.2 En cuanto a los individuos arbóreos de interés:

De acuerdo a la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a ciento veinticuatro (124) individuos, y en campo se identifica uno adicional de la especie *Araucaria*, que presenta problemas fitosanitarios, ya que se observó secamiento de copa en forma ascendente, por solicitud de usuario se adiciona, para un total de 125 individuos. (Tabla 1).

Dentro de las especies solicitadas se identificaron tres (3) individuos de la especie *Helecho Sarro* (*Cyathea caracasana* (Klotzsch) Domin), la cual presenta veda nacional para su aprovechamiento, comercialización y movilización, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA). Además, se observó un (1) individuo de la especie *Pino Romerón* (*Retrophyllum rospigliosii* (Pilg.) C.N.Page), que se encuentra vedado a partir de la expedición de la Resolución 0316 de 1974 del INDERENA.

En virtud de lo anterior, el **Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019** “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció:

(...) “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.” (...)

En este sentido, la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de la “METODOLOGÍA

PARA LA CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA”, establece en el numeral 2 los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE; allí se establecen las medidas de manejo in-situ y ex-situ, encontrándose entre las primeras el rescate, traslado y reubicación de especies, y entre las segundas, el rescate de semillas y propágulos, y la reposición forestal.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Araucareaceae	Araucaria angustifolia	Araucaria	15	0,5	1
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	8	0,13	4
Hypericaceae	Vismia guianensis	Carate negro	10	0,20	13
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate rojo	9	0,25	6
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	8	0,16	2
Clethraceae	Clethra revoluta	Chiriguaco	11	0,23	20
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	13	0,26	2
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	11	0,23	11
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	11	0,17	7
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	17	0,31	1
Fabaceae	Inga tomentosa	Guamo	13	0,25	4
Lauraceae	Nectandra acutifolia	Laurel amarillo	11	0,15	5
Pinaceae	Pinus patula	Pino patula	19	0,55	10
Rubiaceae	Cinchona pubescens	Quina	12	0,12	2
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6	0,12	3
Adoxaceae	Viburnum tinoides	Sauco de Monte	9	0,14	19
Chloranthaceae	Hedyosmum goudotianum	Silvo silvo	9	0,13	4
Urticaceae	Cecropia angustifolia	Yarumo negro	13	0,15	3
	Muerto en pie		9	0,15	8
		Total			125

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento. Los resultados coincidieron con la información aportada.

Pese a que durante la visita no se observaron especímenes de fauna silvestre, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento.

En cuanto a los especímenes de flora silvestre:

Algunos de los árboles objeto del aprovechamiento cuentan con especímenes de flora silvestre (bromelias). El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por elINDERENA, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán realizar medidas de manejo para la conservación de las especies de flora; en este sentido, las medidas de manejo in-situ corresponderán al rescate, traslado y reubicación de los especímenes de flora.

3.3 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio. (Imagen 2.)

En los predios se encuentran las siguientes zonificaciones:

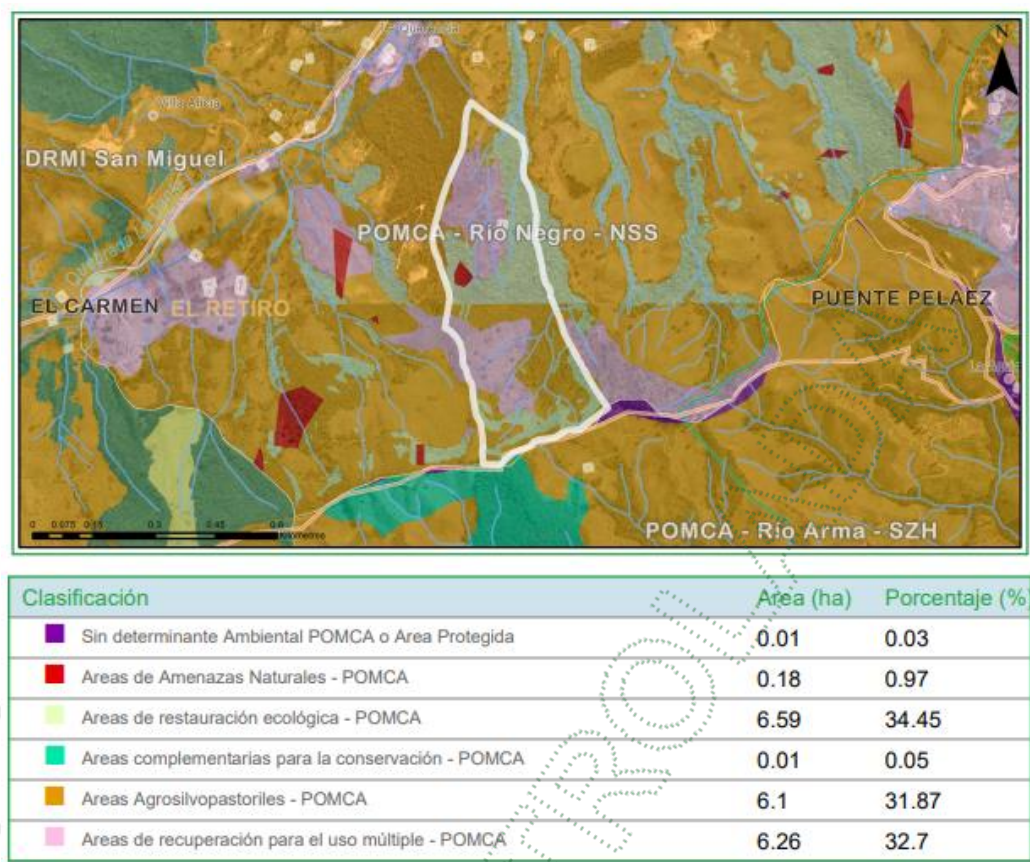


Imagen 3. Determinantes ambientales del predio

En los predios se encuentran las siguientes zonificaciones:

Áreas de Amenazas Naturales dentro de la Categoría de Protección y Conservación Ambiental: Las zonas de amenaza alta determinadas en la zonificación ambiental como áreas de protección, continuarán con esta categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Áreas de Importancia Ambiental dentro de la Categoría de Conservación y Protección Ambiental: Los Sistemas Forestales Protectores (FPR), se clasifican dentro de otras subzonas de importancia ambiental de las que se refiere el literal c) de la Resolución del régimen de usos del POMCA del río Negro anteriormente mencionada. En estas áreas se podrán desarrollar las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial; las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, así como los lineamientos de Cornare que les aplique.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que les apliquen. La densidad para la vivienda campesina corresponderá a las determinadas en el POT y para vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas de Restauración Ecológica dentro de la Categoría de Conservación Protección Ambiental: Para las áreas de Restauración Ecológica se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran y el otro 30% podrá destinarse a las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos de Cornare anteriormente expuestos. La densidad tanto para vivienda campesina como campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple dentro de la Categoría Uso Múltiple: La categoría de Uso Múltiple, comprendida en este caso por las subzonas de Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple, se desarrollarán con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare, que les aplique.

Adicionalmente, por los predios discurren fuentes hídricas naturales por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE” y los retiros establecidos en el artículo primero de la Resolución No. 1866 del 18 de junio de 2022.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se ubican mayormente en áreas en pastos limpios y de uso múltiple, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Araucaceae	Araucaria angustifolia	Araucaria	15	0,5	1	1,53	0,99	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	8	0,13	4	0,30	0,20	Tala

Hypericaceae	Vismia guianensis	Carate negro	10	0,20	13	2,51	1,63	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate rojo	9	0,25	6	2,36	1,53	Tala
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	8	0,16	2	0,17	0,11	Tala
Clethraceae	Clethra revoluta	Chiriguaco	11	0,23	20	5,87	3,82	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	13	0,26	2	0,35	0,23	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	11	0,23	11	2,79	1,81	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	11	0,17	7	1,02	0,66	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	17	0,31	1	0,64	0,42	Tala
Fabaceae	Inga tomentosa	Guamo	13	0,25	4	1,37	0,89	
Lauraceae	Nectandra acutifolia	Laurel amarillo	11	0,15	5	0,6	0,39	
Pinaceae	Pinus patula	Pino patula	19	0,55	10	14,92	9,70	Tala
Rubiaceae	Cinchona pubescens	Quina	12	0,12	2	0,14	0,09	Tala
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6	0,12	3	0,1	0,07	Tala
Adoxaceae	Viburnum tinoides	Sauco de Monte	9	0,14	19	1,74	1,13	Tala
Chloranthaceae	Hedyosmum goudotianum	Silvo silvo	9	0,13	4	0,28	0,18	Tala
Urticaceae	Cecropia angustifolia	Yarumo negro	13	0,15	3	0,40	0,26	Tala
	Muerto en pie		9	0,15	8	0,97	0,63	Tala
		Total			125	38,06	24,74	

3.5 Registro Fotográfico:



Imagen 3 Individuos a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. FMI 017-20079, vereda El Carmen del Municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nomb re común	Canti dad	Volu men total (m³)	Volum en comer cial (m³)	Área del Aprovecha miento (hectáreas)	Tipo de aprovecha miento (tala, trasplante, poda)
Araucarea ceae	Araucaria angustifolia	Arauca ria	1	1,53	0,9945	0,0000204	Tala

Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	4	0,30	0,20	0,0000082	Tala
Hypericaceae	Vismia guianensis	Carate negro	13	2,51	1,63	0,0000494	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate rojo	6	2,36	1,53	0,0000523	Tala
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	2	0,17	0,11	0,0000041	Tala
Clethraceae	Clethra revoluta	Chiriguaco	20	5,87	3,82	0,0000944	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	2	0,35	0,23	0,0000054	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	11	2,79	1,81	0,0000506	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	7	1,02	0,66	0,0000167	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	1	0,64	0,42	0,0000075	Tala
Fabaceae	Inga tomentosa	Guamo	4	1,37	0,89	0,0000213	Tala
Lauraceae	Nectandra acutifolia	Laurel amarillo	5	0,6	0,39	0,0000104	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino patula	10	14,92	9,70	0,0001930	Tala
Rubiaceae	Cinchona pubescens	Quina	2	0,14	0,09	0,0000023	Tala
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	3	0,1	0,07	0,0000036	Tala
Adoxaceae	Viburnum tinoides	Sauco de Monte	19	1,74	1,13	0,0000344	Tala
Chloranthaceae	Hedyosmum goudotianum	Silvo silvo	4	0,28	0,18	0,0000227	Tala
Urticaceae	Cecropia angustifolia	Yarumo negro	3	0,40	0,26	0,0000055	Tala
	Muerto en pie		8	0,97	0,63	0,0000162	Tala
		Total	125	38,060	24,74	0,0006184	Tala

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0006184 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

Ruta: \\cordc01\S\Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde: 12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

- 4.4** En algunos de los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 4.5** Los predios hacen parte de las áreas de conservación y protección ambiental, y uso múltiple delimitadas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en cuanto a los usos a establecer al interior de la zonificación ambiental.
- 4.6** Teniendo en cuenta que se trata de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se ubican mayormente en áreas en pastos limpios y de uso múltiple, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.
- 4.7** Por el predio discurren fuentes hídricas sin nombre, de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".
- 4.8** Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.
- 4.9** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.
- 4.10** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.11** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Ruta: \\cordc01\S_Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08105-2024** fechado el 28 de noviembre del año 2024, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de un (01) individuo de la especie Araucaria, cuatro (04) individuos de la especie Arayan, trece (13) individuos de la especie Carate Negro, seis (06) individuos de la especie Carate Rojo, dos (02) individuos de la especie Chagualo, veinte (20) individuos de la especie Chiriguaco, dos (02) individuos de la especie Drago, once (11) individuos de la especie Encenillo, siete (07) individuos de la especie Espadero, un (01) individuo de la especie Eucalipto, cuatro (04) individuos de la especie Guamo, cinco (05) individuos de la especie Laurel Amarillo, diez (10) individuos de la especie Pino Pátula, dos (02) individuos de la especie Quina, tres (03) individuos de la especie Sarro, diecinueve (19) individuos de la especie Sauco de Monte, cuatro (04) individuos de la especie Silvo Silvo, tres (03) individuos de la especie Yarumo Negro y ocho (08) individuos muertos en pie, las cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.



Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Auto **AU-03382-2024** del 20 de septiembre del año 2024, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por el señor **JORGE ALONSO LONDOÑO WHITE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.056.514, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-20079, ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro-Antioquia.”

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor **JORGE ALONSO LONDOÑO WHITE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.056.514, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-20079, ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen en comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Araucaceae	<i>Araucaria angustifolia</i>	Araucaria	1	1,53	0,9945	0,0000204	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	4	0,30	0,20	0,0000082	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate negro	13	2,51	1,63	0,0000494	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate rojo	6	2,36	1,53	0,0000523	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	2	0,17	0,11	0,0000041	Tala
Clethraceae	<i>Clethra revoluta</i>	Chiriguaco	20	5,87	3,82	0,0000944	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	2	0,35	0,23	0,0000054	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	11	2,79	1,81	0,0000506	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	7	1,02	0,66	0,0000167	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	1	0,64	0,42	0,0000075	Tala

Ruta: \\cordc01\S\Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Fabaceae	<i>Inga tomentosa</i>	Guamo	4	1,37	0,89	0,0000213	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel amarillo	5	0,6	0,39	0,0000104	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	10	14,92	9,70	0,0001930	Tala
Rubiaceae	<i>Cinchona pubescens</i>	Quina	2	0,14	0,09	0,0000023	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea sp.</i>	Sarro	3	0,1	0,07	0,0000036	Tala
Adoxaceae	<i>Viburnum tinoides</i>	Sauco de Monte	19	1,74	1,13	0,0000344	Tala
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum goudotianum</i>	Silvo silvo	4	0,28	0,18	0,0000227	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo negro	3	0,40	0,26	0,0000055	Tala
	<i>Muerto en pie</i>		8	0,97	0,63	0,0000162	Tala
		Total	125	38,060	24,74	0,0006184	Tala

Parágrafo 1º: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3º: Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio arboles	-75	31	10,17	6	2	44,68	2165

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JORGE ALONSO LONDOÑO WHITE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.056.514, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas, en este caso deberán plantar 456 árboles (105 x 4 = 420 + 12 x 3= 36) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino cresco (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo

(*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, **la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.**

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 10.716.912), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 23.502, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **456** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **cuatro (04) meses**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1º: Se sugiere que la compensación de los árboles cercanos a fuentes hídricas, se deberán sembrar en la misma área de intervención, además se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3º: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte,** no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **JORGE ALONSO LONDOÑO WHITE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.056.514, que deberá realizar acciones

con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades **de rescate, traslado y reubicación** para el 100% de los individuos de flora vascular que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:

1. Selección del área de reubicación: se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
2. Selección de los forófitos (árboles hospederos): se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
3. Rescate de la flora: las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
4. Almacenamiento y traslado: en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
5. Reubicación o siembra: las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
6. Mantenimiento y manejo: se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Parágrafo: Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que **deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR al señor **JORGE ALONSO LONDOÑO WHITE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.056.514, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1** Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica **aportando evidencias fotográficas**, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello **presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos**.
- 2** Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- 3** CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4** El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5** Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 6** Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- 7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
- 8. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**
- 9.** No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- 10.** Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- 11.** Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- 12.** Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Ruta: \\cordc01\S\Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



HAZ CLIK ACA Y
PROCEDA A INGRESAR SUS
DATOS PERSONALES

GOVCO

VITAL VENTANILLA INTEGRAL DE
TRÁMITES AMBIENTALES

El ambiente
es de todos Minambiente

1 Inicio 2 Hago mi solicitud 3 Proceso mi solicitud 4 Respuesta

Ingreso al sistema

Inicio de sesión

Usuario
Nombre usuario

Contraseña

☐ No soy un robot

Entrar a VITAL

Registrarse como Usuario

Para acceder a esta página debe crear una cuenta primero.

CREAR NUEVA CUENTA

Problemas para iniciar sesión?

RECORDAR CONTRASEÑA

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Dirección: Calle 37 No. 8 - 40 Bogotá D.C.

Horario de Atención: Lunes a viernes 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 p.m.

Contacto: (57-1) 3323400

- Una vez ingresa a la plataforma deberá ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del espécimen” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECOMENDAR a la parte interesada lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento:

- 1.1.** Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2.** Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

- 2.1.** Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

- 3.1.** Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2.** Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3.** Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JORGE ALONSO LONDOÑO WHITE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.056.514, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.06.44235

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 29/10/2024

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Yolanda Henao Ríos